

**DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA EL 17 DE MAYO DE  
2024**

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICAN LA ORDEN HAC/66/2002 DE 15 DE ENERO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 038, PARA LA RELACIÓN DE OPERACIONES REALIZADAS POR ENTIDADES INSCRITAS EN REGISTROS PÚBLICOS; LA ORDEN EHA/3290/2008, DE 6 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN EL MODELO 216 "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. RENTAS OBTENIDAS SIN MEDIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA. DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO" Y EL MODELO 296 "IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES. NO RESIDENTES SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE. DECLARACIÓN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA" Y LA ORDEN HAP/296/2016, DE 2 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 282, "DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE AYUDAS RECIBIDAS EN EL MARCO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS Y OTRAS AYUDAS DE ESTADO, DERIVADAS DE LA APLICACIÓN DEL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA" Y SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU PRESENTACIÓN".**

**1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.**

El proyecto de orden constituye una forma de mejora de la gestión de la información, sin impacto normativo apreciable, toda vez que se limita a modificar la Orden HAC 66/2002, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por las entidades inscritas en registros públicos; la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta" y la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

El apartado 1 del artículo 138 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 28), del Impuesto sobre Sociedades, estableció la obligación a cargo de los titulares de los registros públicos de remitir mensualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de su domicilio fiscal una relación de las entidades cuya constitución, establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior.

En consecuencia, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fue aprobada la Orden HAC/66/2002, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos.

Posteriormente, fue el artículo 50 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, el precepto que pasó a regular la citada obligación para los titulares de los registros públicos.

En este contexto, la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos contiene en su título IV una serie de preceptos que implican la digitalización de las actuaciones registrales llevadas a cabo por los titulares de los registros públicos.

En concreto, el artículo 35 de la citada ley modifica el Código de Comercio, para asegurar la interconexión del Registro Mercantil con la plataforma central europea; el artículo 36 modifica la Ley Hipotecaria, introduciendo la llevanza del Registro de la Propiedad bajo la técnica del folio real en formato y soporte electrónico, mediante un sistema informático registral; y el artículo 38 modifica la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social para regular, entre otros aspectos, la interoperabilidad con otros Registros.

Esta digitalización de los registros públicos introducida por la citada norma justifica la necesidad del presente proyecto de orden que permite adecuar la Orden HAC 66/2002 para incluir un nuevo campo denominado Identificador Registral Único de la Sociedad (IRUS) en los diseños de registro del modelo 038, que permita identificar las inscripciones realizadas en folio electrónico.

En otro orden de cosas, en relación con la declaración informativa modelo 296, se mejora la definición de determinados campos del registro de tipo 2 "Registro de perceptor" y, debido a una reordenación de campos que afecta a los diseños de registro, se sustituyen los anexos al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominados "Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes" y "Valores negociables. Relación de certificados de pago" de los diseños de registro del modelo mencionado, contenidos en el anexo III de la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre.

Por otro lado, el Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre, modifica los artículos 36 a 38 del citado Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, con el objeto principal de calificar de ayuda regional de funcionamiento y no como ayuda sectorial, al diferencial de la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales aplicable en Canarias con respecto a la deducción regulada en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

La nueva redacción del artículo 36 del citado Reglamento, que actualiza la clasificación de los tipos de ayudas cuya obtención debe ser informada mediante el modelo 282, justifica la necesidad de modificar la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, a los efectos de incluir esta nueva clasificación.

## **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.**

La base jurídica del presente proyecto de orden encuentra, en relación con el **modelo 038**, en la obligación periódica de los titulares de los registros públicos de presentar ante la Administración tributaria una declaración informativa en la que se incluyan las entidades cuya constitución, establecimiento, modificación o extinción se hayan inscrito durante el mes anterior, obligación cuya habilitación normativa se encuentra actualmente contenida en el artículo 50 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio:

**“Artículo 50. Obligación de informar sobre la constitución, establecimiento, modificación o extinción de entidades.**

*Los titulares de los registros públicos deberán presentar mensualmente a la Administración tributaria una declaración informativa en la que incluirán las entidades cuya constitución, establecimiento, modificación o extinción hayan inscrito durante el mes anterior”.*

Por su parte, el título competencial con arreglo al cual se dicta esta norma lo es al amparo de la competencia del Estado establecida en el artículo 149.1. 14ª de la Constitución Española, en materia de Hacienda general.

Por otro lado, respecto a la modificación técnica normativa, la base jurídica la encontramos, a nivel legal, en el artículo 93.1 y 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece lo siguiente:

**“Artículo 93. Obligaciones de información.**

*1. Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, así como las entidades mencionadas en el apartado 4 del artículo 35 de esta ley, estarán obligadas a proporcionar a la Administración tributaria toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionados con el cumplimiento de sus propias obligaciones*



*tributarias o deducidos de sus relaciones económicas, profesionales o financieras con otras personas.*

(...)

*2. Las obligaciones a las que se refiere el apartado anterior deberán cumplirse con carácter general en la forma y plazos que reglamentariamente se determinen, o mediante requerimiento individualizado de la Administración tributaria que podrá efectuarse en cualquier momento posterior a la realización de las operaciones relacionadas con los datos o antecedentes requeridos. (...)*

En desarrollo de lo anterior, el artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio), establece:

**“Artículo 30. Obligaciones de información.**

(...)

*2. Los obligados tributarios que realicen actividades económicas, así como aquellos que satisfagan rentas o rendimientos sujetos a retención o ingreso a cuenta, intermedien o intervengan en operaciones económicas, profesionales o financieras, deberán suministrar información de carácter general en los términos que se establezca en la normativa específica, en la normativa sobre asistencia mutua y en este capítulo.*

*En el ámbito de competencias del Estado, el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas aprobará los modelos de declaración que, a tal efecto, deberán de presentarse, el lugar y plazo de presentación y los supuestos y condiciones en que la obligación deberá cumplirse mediante soporte directamente legible por ordenador o por medios telemáticos”.*

Por su parte, y en relación con el **modelo 296**, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 y en el artículo 117 del Reglamento General



de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de la otorgada con carácter específico por el artículo 15.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden de modificación del modelo 296.

La disposición final segunda número 2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes señala que los modelos de declaración de este impuesto y los de sus pagos a cuenta se aprobarán por el Ministro de Hacienda, que establecerá la forma, lugar y plazos para su presentación, así como los supuestos y condiciones de su presentación por medios telemáticos.

Por otro lado, la disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes autoriza al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de dicho Reglamento.

Asimismo, en relación con el **modelo 282**, la base jurídica de este proyecto de orden viene reflejada en la Disposición Adicional cuarta del Real Decreto ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, desarrollada por el artículo 37 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

Téngase en cuenta que la habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en artículo 30.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, debe entenderse conferida en la actualidad en la actualidad a la Vicepresidenta Primera del Gobierno y Ministra de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

### 3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

#### 3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.

El proyecto de orden contiene el preámbulo, tres artículos, una disposición final única y dos anexos.

El **preámbulo** se limita a justificar la necesidad, tanto de actualizar y modificar la Orden HAC/66/2002, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos, para incorporar el nuevo campo denominado Identificador Registral Único de la Sociedad (IRUS), como la de introducir mejoras técnicas en la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por la que se aprueban el modelo 216 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente. Retenciones e ingresos a cuenta. Declaración-documento de ingreso" y el modelo 296 "Impuesto sobre la Renta de no Residentes. No residentes sin establecimiento permanente. Declaración anual de retenciones e ingresos a cuenta", así como modificar la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación, para actualizar la clasificación de los tipos de ayudas cuya obtención puede darse en el ámbito insular.

El **artículo primero** incorpora la modificación de la citada orden, introduciendo el campo Identificador Registral Único de la Sociedad (IRUS) en el registro de tipo 2, registro de operación, del anexo II, y actualiza las posiciones correspondientes a «BLANCOS».

El **artículo segundo** modifica determinados campos del Registro de tipo 2 "Registro de perceptor" y sustituye los anexos al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominados "Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes" y "Valores negociables. Relación de certificados de pago" de los diseños de registro del modelo 296, contenidos en el anexo III de la Orden EHA/3290/2008, de 6 de noviembre, por los que figuran en la presente orden.

El **artículo tercero** incorpora como modificación la sustitución del anexo de la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación

La **Disposición final única** se refiere a la entrada en vigor, que se producirá al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable, en cuanto al modelo 038, por primera vez, a la declaración informativa correspondiente al mes de junio de 2024, que se presentará durante el mes de julio de 2024; en lo que se refiere al modelo 296, a la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2024, que se presentará en el ejercicio 2025; y respecto al modelo 282, a las declaraciones correspondientes al ejercicio 2023 y siguientes presentadas a partir del 1 de julio de 2024.

### **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

#### **3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.**

El contenido descrito anteriormente tiene rango de orden ministerial, como consecuencia de las habilitaciones genéricas de los artículos 30 y 117 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio).

Sin perjuicio de dichas habilitaciones genéricas, la orden propuesta se sustenta, además, en la habilitación normativa específica contenida en artículo 50 del citado Reglamento; por lo que respecta a la declaración informativa modelo 296, en la disposición final segunda número 2 del texto refundido de la Ley del IRNR y artículo 15.2 RIRNR, y en relación a la declaración informativa modelo 282, en la disposición adicional cuarta del Real Decreto ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, desarrollada por el artículo 37 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en las materias referentes a

los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

### **3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.**

Esta orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

### **3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.**

La presente orden no deroga norma en vigor alguna.

### **3.2.4. ENTRADA EN VIGOR**

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la orden el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será aplicable, por primera vez, en lo que se refiere al modelo 038, a la declaración informativa correspondiente al mes de mayo de 2024 que se presentará durante el mes de junio de 2024, en lo que se refiere al modelo 296, a la declaración informativa correspondiente al ejercicio 2024 que se presentará en el ejercicio 2025, y respecto al modelo 282, a las declaraciones informativas presentadas a partir del 1 de julio de 2024.

### **3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

En la tramitación de la presente orden se ha prescindido del trámite de consulta pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una orden ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

Con fecha 17 de mayo de 2024, el proyecto de orden ministerial se somete al trámite de audiencia e información pública. El plazo de este trámite será el de urgencia atendiendo a la necesidad de que las modificaciones en estos modelos estén aprobados a la mayor brevedad posible.

En concreto, el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" debe ser actualizado para atender a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/20007, de 28 de diciembre.

Los efectos regulados en la disposición transitoria única del Real Decreto 436/2024, de 30 de abril, implican que las modificaciones introducidas en los artículos 36, 37 y 38 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, afecten a los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2022.

En consecuencia es necesario que el modelo 282 correspondiente al ejercicio 2023 esté actualizado en el menor tiempo posible para que las presentaciones realizadas en plazo de declaración del Impuesto sobre Sociedades se ajusten a las modificaciones introducidas en los citados artículos 36 a 38 del citado Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, cuyo objetivo principal es el de calificar de ayuda regional de funcionamiento y no como ayuda sectorial, al diferencial de la deducción por producciones cinematográficas y series audiovisuales aplicable en Canarias con respecto a la deducción regulada en el régimen general del Impuesto sobre Sociedades.

Posteriormente, el proyecto se someterá al informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda de acuerdo con el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

#### **4.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

##### **4.1.- MOTIVACIÓN.**

La propuesta del proyecto de orden da cumplimiento a la habilitación normativa prevista en los artículos 93 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el artículo 30.2 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; en el artículo 15.2 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado mediante Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio; y en el artículo 37 del Reglamento de desarrollo de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias en las materias referentes a los incentivos fiscales en la imposición indirecta, la reserva para inversiones en Canarias y la Zona Especial Canaria, aprobado por el Real Decreto 1758/2007, de 28 de diciembre.

##### **4.2.- OBJETIVO.**

El objetivo perseguido es la modificación de la Orden HAC 66/2002, de 15 de enero, por la que se aprueba el modelo 038, para la relación de operaciones realizadas por entidades inscritas en registros públicos, para que esta declaración informativa mensual incorpore un nuevo campo en sus diseños de registro que permita identificar las inscripciones realizadas en folio electrónico.

Por otra parte, las mejoras introducidas en relación con la declaración informativa modelo 296 tienen como objetivo, tanto aclarar la definición de determinados campos del Registro de tipo 2 "Registro de perceptor", como reordenar una serie de campos que afectan a las posiciones de los anexos al registro de tipo 2, registro de perceptor, denominados "Valores negociables. Relación de pago a contribuyentes" y "Valores negociables. Relación de certificados de pago".

En tercer lugar, la sustitución del anexo de la orden ministerial reguladora de la declaración informativa modelo 282 pretende incorporar la clasificación actualizada de tipos de ayudas que pueden ser obtenidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

#### **4.3.- OTRAS ALTERNATIVAS.**

No existen otras alternativas para la realización de los fines apuntados anteriormente, ya que la orden proyectada constituye el cauce normativo previsto por el ordenamiento jurídico tributario para la aprobación de los modelos de declaración o la modificación de los mismos y el establecimiento de la forma, lugar y plazo de presentación tal y como establece, de forma general, el artículo 30 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

#### **5.- LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS.**

El proyecto de orden no deroga ninguna norma.

#### **6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

##### **6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

La norma proyectada actualiza el modelo 038 por lo tanto, más allá de la incorporación de un determinado campo en el modelo, no procede estimar cargas administrativas adicionales de acuerdo con la Tabla de medición del coste directo de las cargas administrativas, del Manual de Simplificación Administrativa y Reducción de Cargas para la Administración General del Estado.

El modelo 038 correspondiente al ejercicio 2022 fue presentado por un total de 53 declarantes.

Por otra parte, en relación con la declaración informativa modelo 296, no se considera que la norma proyectada tenga un aumento apreciable de las cargas administrativas, al tratarse de modificaciones técnicas de determinados campos de información.

Por último, en lo que se refiere a la declaración informativa modelo 282, no se considera que la norma proyecta imponga un incremento en las cargas administrativas, dado que el cambio normativo es una simple actualización de la categoría de ayudas aplicables en el ámbito insular canario.

#### **6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del proyecto de orden no supone incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

#### **6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La modificación introducida por esta orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género.

#### **6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

La orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia.

#### **6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia.

#### **6.6. OTROS IMPACTOS.**

Se considera que las medidas contenidas en esta orden ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.